

referida a todos los empresarios (cfr. artículo 27.1), al igual que una serie de reglas generales a las que todos ellos han de atenerse para la formulación de las cuentas anuales (artículos 34 y siguientes), no existe un régimen común o general para el depósito de las mismas, limitado tan solo a aquellos tipos de sociedades que enumera su artículo 41. A ello ha de añadirse que en dicha disposición adicional no se establece ninguna sanción para el caso de incumplimiento de las obligaciones que establece, siendo así que las infracciones administrativas y su régimen sancionador están sujetas a los principios de legalidad y tipicidad, con expresa exclusión de la aplicación analógica, según la consolidada doctrina del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de similares principios a los ilícitos penales y administrativos en base al artículo 25 de la Constitución. En consecuencia, no es preciso adentrarse en el examen o la interpretación que deba darse al término «presentar» las cuentas contenido en aquella disposición adicional, ni en cual sea su concreto ámbito subjetivo de aplicación, y por tanto si alcanza a las sociedades colectivas y comanditarias simples, desde el momento en que la cuestión planteada en el recurso, el ámbito de aplicación de la sanción del cierre registral ante la falta de presentación de las cuentas anuales para su depósito, ha de entenderse que tan solo rige para aquéllas a las que legal y concretamente se les ha impuesto esa sanción, lo que no ocurre con la aquí recurrente.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso revocando la nota y decisión del Registrador.

Madrid, 19 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid. Número XI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25133 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado a la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos con fecha 15 de enero de 1998.*

En el expediente administrativo incoado con fecha 15 de enero de 1998 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) a la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo establecido en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 479 de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos, sita en la plaza Calvo Sotelo, sin número, de Burgos, desde la segunda quincena de noviembre de 1998 hasta la primera quincena de febrero de 1999, es decir, por el período comprendido entre los días 6 de noviembre de 1998 y el 5 de febrero de 1999, ambos inclusive.

Segundo.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 10 de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos, sita en la calle Laín Calvo, número 1, de Burgos, desde la segunda quincena de noviembre de 1998 hasta la primera quincena de enero, es decir, por el período comprendido entre los días 6 de noviembre de 1998 y el 5 de enero de 1999, ambos inclusive.

Tercero.—Las referidas suspensiones se extenderán a la totalidad de operaciones que, como colaboradoras en la gestión recaudatoria, efectúen las oficinas suspendidas, salvo aquellas operaciones que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones de pagos efectuadas con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier operación que, durante los plazos de suspensión acordados, pudieran admitir las oficinas suspendidas como colaboradoras en la gestión recaudatoria carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Cuarto.—El Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de las suspensiones acordadas.

Quinto.—Transcurridos los respectivos plazos de suspensión acordados, las oficinas afectadas podrán reiniciar su actuación como colaboradoras en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la AEAT, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—El Director del Departamento, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25134 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1998, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se rectifican errores en la Resolución de 4 de septiembre de 1998 por la que se convocan becas CSIC-Fundación Bancaja.*

Habiéndose advertido error en la convocatoria de becas CSIC-Fundación Bancaja, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1998, mediante Resolución de 4 de septiembre del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se transcribe a continuación la rectificación correspondiente:

En el párrafo III, apartado b), donde dice: «Ingeniero Técnico Superior», debe decir: «Ingeniero Superior».

El plazo de solicitud de estas becas, que finalizaba el 30 de octubre de 1998, queda prorrogado hasta el 20 de noviembre de 1998.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—El Presidente, César Nombela Cano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25135 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Kubota», modelo L 2500 DT.*

Solicitada por «Kubota Servicios España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por validación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de IAM-BRAIN, Omiya (Japón), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo L 2500 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 23 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 5 de octubre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.